

Expediente: **531/19**
Carátula: **ARGAÑARAZ DANIEL ARMANDO C/ PALAVECINO MANUEL BENJAMIN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *PALAVECINO, MANUEL BENJAMIN-DEMANDADO*
90000000000 - *ESCOBAR, PEDRO ARTURO-POR DERECHO PROPIO*
20322026154 - *ARGAÑARAZ, DANIEL ARMANDO-ACTOR*
27364205088 - *GALLO, ELIANA PAMELA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 531/19



H103024720733

JUICIO: **ARGAÑARAZ DANIEL ARMANDO c/ PALAVECINO MANUEL BENJAMIN s/ COBRO DE PESOS 531/19**

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2023.

Proveyendo presentación del letrado/a Papetti Diego: En merito a las constancias de autos, no habiendose dado cumplimiento con las disposiciones del art 145 del CPL , a la planilla acompañada oportunamente.

Hágase saber al demandado PALAVECINO MANUEL BENJAMIN que en plazo de diez días para que cumpla la obligacion que emerge de la sentencia de fondo firme, consistente en el pago de capital de **\$ 1.549.632,86 (Pesos un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con ochenta y seis centavos)**, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por el art. 603 del NCPCC: NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la demandada PALAVECINO MANUEL BENJAMIN, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT, a fin de que en un plazo de CINCO (5) días se proceda a abonar la suma de 384.309 (pesos trescientos ochenta y cuatro mil trescientos nueve), en concepto de honorarios profesionales regulados al letrado Papetti Diego Eugenio, más 10% de aportes de la Ley N° 6059.

Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

Practíquese Planilla Fiscal.

Hagase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se debera efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

Remitase a la AFIP copia de la sentencia definitiva dictada en autos a los fines establecidos en la ley 25.345 y 24.013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP 09/02/2015) a sus efectos librese oficio a dicha repartición, informando asimismo que quedan a disposición la totalidad de las actuaciones cumplidas, de los que AFIP podrá por petición y a su cargo, extraer las que consideran necesarias.

NOTÍFÍQUESE la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204. 531/19

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.